



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°.	053684089001-2023-00155-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PARCELACIÓN PUEBLO CAUCA VIEJO PH
Demandado	ANDRÉS REINEL ALZATE RUÍZ
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA
A.I.C. N°	2023-212

El doctor SEBASTIÀN ARCILA PÈREZ, actuando con poder debidamente otorgado por el representante legal de BOTERO YEPES ASOCIADOS S.A.S, sociedad representada por RICARDO BOTEROYEPES, en su calidad de representante legal de la parcelación PUEBLO CAUCA VIEJO P.H, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de ANDRÉS REINEL ALZATE RUÍZ, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero dejadas de cancelar por concepto de cuotas ordinarias de administración, los intereses de mora generados por cada cuota, las cuotas extraordinarias de administración y demás gastos liquidados por el administrador de la demandante, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo se allega certificación de liquidación expedida por el representante legal de la administradora de la parcelación Pueblo Cauca Viejo P.H, en la cual se relaciona la deuda que tiene el predio Nro. 15 de propiedad del señor ANDRÉS REINEL ALZATE RUÍZ, predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 014-13325, ubicado en la vereda cauca del Municipio de Tarso Antioquia.

Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se adeuda las obligaciones sociales, se tiene que el mismo está ubicado en el Municipio de Tarso Antioquia, jurisdicción diferente al municipio de Jericó donde se encuentra este despacho judicial.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el numeral primero y tercero del artículo 28 del Código General del Proceso, los cuales determinan la competencia territorial por el domicilio del demandado, al igual que los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, el bien inmueble sobre el cual recae la obligación del pago de los aportes de administración por estar dentro de una propiedad horizontal, se encuentra ubicado en el municipio de Tarso Antioquia, y es el juez de dicha jurisdicción quien debe conocer del proceso ejecutivo para el pago de dichas obligaciones, por ello se rechazará la presente demanda y se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso Antioquia, para que allí se asuma su conocimiento y se dé trámite al mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

*Radicado:* 0536840890012023-00155  
*Proceso* Ejecutivo mínima cuantía  
*Demandante* parcelación Pueblo Cauca Viejo P.H  
*Demandado* Andrés Reinel Álzate.  
*Asunto* Rechaza demanda y remite

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, y en consecuencia ordena remitir la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso Antioquia, lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del cobro de las cuotas de administración reclamadas por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaria Remítase el expediente digital previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

